Alcaldía de Bucaramanga

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2175
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESOLUCIÓN No. 2175

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 12680.

BUCARAMANGA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 35a N° 48 – 14 Barrio Cabecera de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

HECHOS

El 28 de agosto de 2008, la Secretaria de Planeación municipal de Bucaramanga realizo reporte de visita técnica y profirió concepto técnico y normativo para controles de obra número 635 al predio ubicado en la carrera 35ª N° 48 – 14 barrios Cabecera, donde se observo "1 Falta de sardineles frente al acceso principal del predio, 2 .falta de sardinel en la esquina del predio"

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Inspeccion técnica y normativa para controles de obra numero 635, de fecha 28 de agosto de 2008.
2. Registros fotográficos.
3. Concepto técnico de control de obra, de fecha de octubre 06 de 2008, bajo GDT 10467.
4. Auto que avoca conocimiento, de fecha de 25 de Julio de 2008.

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2175
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Bucaramanga una sola ciudad un solo corazón

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada constan las quejas que hiciera la Oficina Asesora de Planeación, en visitas técnicas con control de obra al predio ubicado en la carrera 35a N° 48 – 14 Barrio Cabecera de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Para este despacho se encuentra probado que el Oficio fechado en octubre 06 de 2.008, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, GDT – 10467 al predio ubicado en la carrera 35a N° 48 - 14 Barrio Cabecera de esta ciudad, sin embargo se hace necesario manifestar que dicho informe remitido identifica que falta sardinel frente al acceso principal del predio y falta sardinel en la esquina del predio, respecto a las presuntas infracciones cometidas a la luz de las norma urbanísticas, y vulnerando el espacio publico, al momento de la visita no se pudo constatar la existencia de la licencia de construcción, planos arquitectónicos aprobados y norma urbanística, todo esto lo relacionamos ya que este despacho se permite explicar ***¿por que no es competente?*** para ejercer algún tipo de sanción urbanística, dado a que como consta en el acerbo probatorio del proceso, este tipo de modificaciones no están dentro del abanico de competencias de nuestra inspección ya que son asuntos de competencia de la Secretaria de Infraestructura Municipal.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir competencia nuestra frente a el oficio que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2175
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Bucaramanga una sola ciudad un solo corazón

que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 35a N° 48 - 14 Barrio Cabecera.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 35aN° 48 – 14 Barrio Cabecera de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SILVA
INSPECCTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROYECTO: ABOGADO YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.